

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE 2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 21.027

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE 2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Expediente N.º 21.027

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las bolsas de plástico desechables fueron introducidas a nuestro país alrededor de los años setenta, desde entonces se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación ambiental en Costa Rica.

Las bolsas plásticas tienen un alto impacto negativo en el ambiente, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por estos artículos. Algunas de las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto este tema son las siguientes:

- Las bolsas plásticas tardan entre 300 y 400 años en desintegrarse.
- De los millones de plásticos generados cada año, menos de la tercera parte se recicla, en el caso de las bolsas plásticas solo el 1% de ellas es reciclado.
- Cada vez que se hacen compras mensuales en el supermercado se reciben un aproximado de 6 bolsas plásticas, lo que supone 72 bolsas al año, esto podría evitarse utilizando bolsa de tela u otros materiales, incluso plástico de uso permanente o biodegradable.
- Las bolsas no reutilizadas ni recicladas se convierten en basura, llegando al alcantarillado, a los ríos y mares, ensuciando y ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies, poniendo a muchas en peligro de extinción. Se ha encontrado evidencia de que los plásticos han llegado hasta los polos afectando también la biodiversidad de estas lejanas regiones.
- La mayoría de las sustancias químicas que emiten estos productos al desintegrarse son tóxicas.
- Su elaboración se realiza a partir de derivados del petróleo, utilizando grandes cantidades de este combustible, lo que incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Las empresas responsables de producir esta cantidad de plásticos (millones de toneladas anuales) no se hacen a su vez responsables de implementar los

mecanismos y tecnologías para reducir el impacto que causan sus productos a la naturaleza y a la salud pública.

- El consumo de bolsas plásticas desechables es una práctica insostenible que afecta actividades de alto impacto económico para el país como lo es el turismo y la pesca.

Tales preocupaciones han despertado en diversas ciudades y naciones, el interés por adoptar medidas a través de las cuales se puedan disminuir las enormes cantidades de bolsas plásticas que se convierten en basura y con ello los daños que estas ocasionan.

Italia, España, Francia y México (Distrito Federal) son algunas de las naciones que han impuesto medidas que prohíben el uso de bolsas de plástico no biodegradables en el comercio. Alemania, por su parte, ha establecido medidas para cobrar por el uso de ellas. En Irlanda y Hong Kong se ha optado por el establecimiento del pago de impuestos por cada bolsa. Todas estas medidas tienen una misma finalidad: disminuir el uso en el consumo de las bolsas de plástico, a través de la limitación de la oferta de estos productos.

En Costa Rica algunos comercios y supermercados han promovido la venta de bolsas reutilizables como alternativa al uso de bolsas plásticas o la reutilización de cajas de cartón. Pero estas medidas quedan sujetas a la decisión voluntaria de las personas consumidoras y no han sido sostenibles en el tiempo. No se aplican medidas que verdaderamente desincentiven el uso masivo de bolsas plásticas desechables ni se realizan verdaderos esfuerzos por educar al público sobre la gravedad de esta problemática.

Por el contrario, la tendencia generalizada en la mayoría de establecimientos comerciales es la entrega gratuita e ilimitada de bolsas plásticas, fomentando su uso indiscriminado por la población. No se aplican programas que desestimulen su uso y promuevan su sustitución por bolsas de uso permanente, o al menos biodegradables.

La Ley de Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 establece que son principios prioritarios en el orden jerárquico de acciones que deben realizarse para el adecuado manejo y gestión de los residuos: *“evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental”* y *“reducir al máximo la generación de residuos en su origen”* (artículo 4, incisos a y b). A su vez, dicho cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es *“reducir la generación de residuos”*.

Sin embargo, en el caso de las bolsas plásticas estos principios no se cumplen. A pesar de que existen gran cantidad de alternativas para entregar a las personas consumidoras empaques de tela u otros materiales de uso permanente o bolsas biodegradables, la realidad es que se sigue haciendo un uso masivo e

indiscriminado de las bolsas plásticas, que generan cuantiosa cantidad de residuos contaminantes. Es decir, se hace todo lo contrario a lo que establece la ley: de todas las actividades posibles se escoge la que más contamina y genera mayor cantidad de residuos.

La Ley N.° 8839 también dispone en su artículo 42 que los generadores de residuos de manejo especial tienen una serie de obligaciones para mitigar el impacto ambiental de dichos residuos. Según esta norma, dichos generadores pueden escoger entre realizar acciones como *“establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje”* de sus productos o *“elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente”*.

No obstante, estas medidas tampoco están funcionando. La realidad es que cada vez más nuestros ríos y zonas costeras están más contaminados con residuos de bolsas plásticas. Las campañas para la recolección y el reciclaje de las bolsas de plástico son totalmente insuficientes e ineficaces, pues son demasiados los residuos que se generan y las bolsas plásticas desechables son de difícil recuperación y valorización.

Ante esta situación, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar a la Ley General de Residuos una prohibición expresa sobre la entrega de bolsas plásticas desechables en supermercados y establecimientos comerciales, en aras de garantizar la protección del derecho constitucional de nuestra población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En su lugar se establece la obligación de los comerciantes de poner a disposición del público empaques alternativos a los plásticos desechables como bolsas de tela u otros materiales, que no produzcan las grandes cantidades de residuos generados por las bolsas plásticas.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de empaques alternativos, así como aquellos casos en los cuales por razones de seguridad o disposiciones normativas internacionales, se establezcan como requisito el uso de empaques en bolsas plásticas para poder transportar las mercancías entre países.

Los cambios importantes dirigidos a transformar los hábitos de consumo hacia prácticas ambientalmente sostenibles no pueden ser impuestos de un día para otro. Debe existir un proceso de transición que permita adecuar paulatinamente los procesos productivos a la nueva normativa, así como informar y educar a las personas consumidoras sobre la necesidad de estas transformaciones. Por eso se propone establecer un plazo de transición de un año, antes de la entrada en vigencia de la prohibición establecida en esta reforma.

Durante este plazo el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en práctica un plan que permita sustituir definitivamente las bolsas plásticas desechables, minimizando los impactos que esta transformación pueda tener sobre los distintos sectores involucrados. Dentro de este período, los establecimientos comerciales tendrán un tiempo razonable para adaptarse a las nuevas regulaciones e implementar alternativas a las bolsas plásticas desechables.

De la misma manera, deberán desarrollarse campañas dirigidas a educar a la población sobre el impacto negativo que producen los plásticos para el ambiente y salud de los seres vivos, así como brindar amplia información sobre las diversas alternativas que existen para sustituir las bolsas plásticas desechables.

Finalmente, este plan de transición también deberá contemplar medidas para facilitar la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas desechables, a fin de que puedan desarrollar otras actividades más amigables con el ambiente. Dentro de estas medidas se propone el acceso preferencial a los programas de crédito de la Banca para el Desarrollo, sin excluir otros incentivos que puedan otorgarse.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA
LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE
2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS
DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 42 bis y un Transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 de 24 de junio de 2010 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 42 bis- Prohíbese la entrega de bolsas de plástico desechables al consumidor final en supermercados y demás establecimientos comerciales. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público bolsas de otros materiales que permitan su reutilización.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de empaques alternativos, así como aquellos casos en los cuales por razones de seguridad o disposiciones normativas internacionales, se establezcan como requisito el uso de empaques en bolsas plásticas para poder transportar las mercancías entre países. El reglamento de la presente ley definirá estos casos, con base en criterios técnicos.

El incumplimiento de esta prohibición se tomará como una infracción leve y se sancionará con lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley.

Transitorio XIII- La prohibición contenida en el artículo 42 bis de esta Ley empezará a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley que adicionó dicho artículo.

Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta reforma el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en ejecución un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de las bolsas plásticas por bolsas reutilizables, dentro del Plan Nacional para la Gestión de Residuos. Dicho plan deberá incluir un componente de concienciación en industrias, comercios y población en general, sobre la necesidad de dar este cambio, así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del impacto de las bolsas plásticas sobre el ambiente y las diversas alternativas disponibles, esto como parte de sus obligaciones según el artículo 7, inciso g) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N.º 8839 de 24 de junio de 2010.

Dentro del año mencionado en el presente artículo, el Estado promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación

de bolsas plásticas desechables, fomentando el desarrollo de alternativas productivas más amigables con el ambiente. Para estos fines, dichas industrias tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Comercial Estatal.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

22 de octubre de 2018

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.